



**ASUNTO:** Denuncia

**ACTORES:**

**DULCE LETICIA TEYES TELLO**

**EXP: 88/2017**

**JOSÉ REGINO TORRES**

**EXP: 89/2017**

**EVELIA AGUIRRE SARMIENTO**

**EXP: 90/2017**

**CELESTINO GRANJES SOLIS**

**EXP: 92/2017**

**MARIO ALBERTO CAVAZOS GUAJARDO EXP: 93/2017**

**JENI ANGÉLICA PINEDA AMADOR**

**EXP: 94/2017**

**JUANA LETICIA MUÑOZ MORENO**

**EXP: 95/2017**

**AUTORIDAD PARTIDISTA RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE CONVENCIONES Y PROCESOS INTERNOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**

**ACTO RECLAMADO: DICTAMEN DE PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE PRECANDIDATAS (OS), A DELEGADAS Y DELEGADOS DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2016, MISMA QUE SE PUBLICÓ EL DÍA 29 DEL MISMO MES Y AÑO Y OTROS.**

**VISTO** para resolver los expedientes 88/2017 y acumulados en que los impetrantes presentaron denuncia sobre irregularidades graves que afectan el proceso interno partidista de nuestro instituto político por el cual habrían de celebrarse las Asambleas de Distrito Electoral Federal y/local a efecto de elegir a los Delegados y Delegadas que constituirán la Segunda Convención Estatal en Tamaulipas.

Conforme a lo anterior se establecieron las bases en la convocatoria publicada el 6 de diciembre de 2016, estableciéndose el calendario, las sedes de las asambleas como el domicilio que habrían de celebrarse las mismas conforme a la orden del día predeterminado.

Reencausados los juicios de denuncia a esta Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria con fecha 12 de enero de 2017, se procedió a estudiar las diversas manifestaciones de agravios formulados por los impetrantes y en los que de manera individual se describen a continuación:

**C. Dulce Leticia Reyes Tello. Expediente No. 88/2017.** Vecina del Distrito de Ciudad Victoria Tamaulipas comparece ante la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria de Movimiento Ciudadano por reencauzamiento de su escrito de denuncia presentada el 5 de enero de 2017, en el que sostiene un cúmulo de irregularidades dentro de los que se encuentra el hecho de haber registrado a personas que nunca asistieron a manifestar su interés de participación y que aun así en el Distrito 07 que corresponde a Ciudad Madero Tamaulipas les permitieron ser acreditados sin ser afiliados a Movimiento Ciudadano y pertenecer según dice la quejosa a otro partido; situación que dice probar con las impresiones de la página de internet de otro Instituto Político Nacional, tal hecho a su juicio cancela lo establecido en la Convocatoria atinente y afecta también directamente el dictamen de procedencia de Registro de Delegados y Delegadas para ser electos a participar como tales y ser acreditados a la Segunda Convención Estatal de Movimiento Ciudadano a celebrarse el 21 de enero de 2017.

Adjunta como medio de prueba la fe de hechos suscrita por el Lic. Juan José Antonio Braña Carranza Notario Público No. 24 con sede en Ciudad Altamira Tamaulipas en la que sostiene el fedatorio público que no se encontró autoridad alguna encargada de llevar a cabo dicha Asamblea; *" y que no se encontró tampoco ninguna autoridad responsable de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano"* por lo tanto al no existir prueba en contrarios se evidencia que en Ciudad Madero Tamaulipas NO se llevó a cabo la Asamblea para la Elección de Candidatos y Candidatas a Delegados y Delegadas a la Segunda Convención Estatal en los términos establecidos en la convocatoria del 6 de diciembre de 2016.

**C. José Regino Torres. Exp. 89/2017.** El impetrante se duele del hecho de que el 9 de enero de 2017 en Reynosa Tamaulipas se presentó en el domicilio marcado por la convocatoria de fecha 6 de diciembre de 2016 y que junto con otros candidatos a Delegados fueron recibidos por el regidor el C. Sixto Jonás Reyes Veráz, con quien sostuvo según señaló el quejoso un contacto de forcejeo además de que no podía el suscrito acercarse a las instalaciones donde se verificará el acto electivo de las y los Delegados y Delegadas a la Segunda Convención Estatal.

Anexa como prueba de dicho la fe de hechos levantada ante la fe notarial del C. Lic. Roberto Borges Figueroa, Notario Público No. 204 de Ciudad Reynosa Tamaulipas quien desahoga diligencia solicitada en relación a la Asamblea de Distrito Electoral Federal con cabecera en Reynosa Tamaulipas programada con fecha 9 de enero de 2017 a las 16:00 horas en el domicilio ubicado en calle San Jesús y Toluca esq. Col. Rodríguez, C.P. 88630, Reynosa Tamaulipas; que no se

llevó a cabo en los términos de la convocatoria del 6 de diciembre de 2016.

**C. Evelia Aguirre Sarmiento. Exp: 90/2017.** Vecina de Río Bravo la denunciante se dice ser agraviada por el hecho de que la integrante de la Secretaría de Elecciones, impidieron que llevara a cabo la Asamblea de Río Bravo, Tamaulipas jurisdicción a la que ella pertenece sin mediar en tal suspensión ninguna explicación ni sustento legal alguno y anexa al efecto de su denuncia medios probatorios que se hacen consistir en videos contenidos en una memoria portátil que contiene la video grabación del evento frustrado.

La impetrante señala que no se realizó la Asamblea en Río Bravo, Tamaulipas pues no se prestaron responsablemente quienes deberían de celebrarla en el domicilio señalado por la convocatoria violándose con ello flagrantemente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad tutelada en nuestro Reglamento de Movimiento Ciudadano; así como en la Constitución General Local de Tamaulipas, en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Electoral de Tamaulipas.

**C. Celestino Granjes Solis, Expediente No. 92/2017.** Denuncia que la Comisión Nacional de lo que él llama Elecciones que no terminó por identificar no se presentó al domicilio señalado en la Convocatoria para realizar la Asamblea relativa a la designación de elección de Delegados y Delegadas, para llevar a cabo la Segunda Convención Electoral a celebrarse el próximo sábado veintiuno de enero de dos mil diecisiete.

El principio rector en que se basa la denuncia de los hechos formulada por el **C. Celestino Granjes Solís** vecino del Distrito de Nuevo Laredo Tamaulipas lo constituye el hecho de que la Asamblea de esta demarcación no se llevó a cabo en el domicilio marcado por la convocatoria publicada al respecto el día 6 de diciembre de 2016, habiéndose cambiado la sede y celebrada esta en un lugar diverso privándose tanto al compareciente como a otros militantes de la posibilidad de integrar la citada asamblea selectiva y con ello acudir a la Segunda Convención Estatal a celebrarse el día 21 de enero del presente año, violentándose desde luego alega el denunciante los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**C. Mario Alberto Cavazos Guajardo. Exp: 93/2017.** Con el registro denunciado por los impetrantes en contra de la estructura partidista encargada de la acreditación y validación de los integrantes como Delegados a la Segunda Convención Estatal de Movimiento Ciudadano en el que tal y como denuncia el **C. Mario Alberto**

**Cavazos Guajardo** que son personas no militantes ni están afiliados a Movimiento Ciudadano fueron integradas para validar la constitución de aparentes asambleas tanto en Ciudad Madero como en Tampico y Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Resalta el hecho de que consta en el expediente un examen detallado dentro del cual se analiza por distrito a los afiliados de Movimiento Ciudadano sin que esta probanza haya sido desvirtuada ni controvertida por la autoridad partidista ni por persona alguna. Es trascendente esta imputación dado que la Asamblea tendría que votar a no afiliados a Movimiento Ciudadano y el quorum y la Asamblea misma estaría viciada de origen.

La convocatoria a juicio del demandante que nos ocupa adolece de que está dirigida única y exclusivamente a que se realicen Asambleas para la Elección de Delegados en parte y no en todos los Distritos del Estado de Tamaulipas y omite la que debería realizarse en Ciudad Mante sin explicación alguna resaltando el hecho que todo afiliado tiene derecho a exigir el cumplimiento de las disposiciones que rigen la vida interna de los partidos políticos dado que estos son entidades de interés público y dentro de sus finalidades, entre otras, deben hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

El **C. Mario Alberto Cavazos Guajardo** señala que con las violaciones evidenciadas se impide la participación activa y se viola en su perjuicio y en el de los militantes de Movimiento Ciudadano Tamaulipas los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad del sistema nuestro, Reglamento, nuestra Constitución General de la República, la local del estado de Tamaulipas, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

La denunciante **C. Jeni Angélica Pineda Amador Exp: 94/2017**, vecina de Ciudad Victoria Tamaulipas comparece formulando denuncia ante la Convención Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano y denuncia que después de publicada la convocatoria del 6 de diciembre de 2016 para que los militantes se inscribieran como Precandidatos para el Proceso Interno de Selección de Delegados y Delegadas a la Segunda Convención Estatal de Tamaulipas.

La Asamblea Selectiva habría de celebrarse el 5 de enero de 2017 en el Distrito de Ciudad Victoria Tamaulipas, cabecera distrital; sin embargo con maniobras distractivas se violentó a juicio de la compareciente en base a un dictamen manipulado. Asegura la quejosa se permitió a que personas ajenas a Movimiento Ciudadano es decir NO militantes, se convirtieran en Delegados y Delegadas a la Segunda

Convención Estatal; lo anterior no acredita con su dicho y adjunta en una memoria USB que recoge imagen de lo ahí acontecido, sin que medie prueba que desvirtúe lo aseverado por la denunciante.

En base a lo anterior solicita la impetrante se deje sin efecto la Asamblea de Ciudad Victoria Tamaulipas por las irregularidades presentadas.

**C. Juana Leticia Muñoz Moreno. Exp: 95/2017.** Vecina de Tampico, Tamaulipas comparece ante la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos quien reencausa su demanda ante la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria en la que denuncia que la Asamblea convocada el 6 de diciembre de 2016 en la que habría de votar la elección de Delegados y Delegadas a la Segunda Convención Estatal de Movimiento Ciudadano en Tamaulipas, NO se llevó a cabo con lo que se conculca *“la vida democrática de un partido político al omitirnos y suspendernos nuestros derechos a votar y ser votados”* violentándose los principios que rigen la vida democrática de los partidos políticos como son certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, tutelada por toda la legislación vigente, en materia electoral en nuestro país.

Adjunta como medio probatorio su dicho en instrumento público consistente en la fe de hechos e interpelación levantada por el Lic. Juan José Braña Carranza, Notario Público No. 24 de Ciudad Altamira Tamaulipas en la que da fe de que *“cerciorándome que fuera el domicilio ubicado en calle Obregón No. 606 B. Zona Centro C.P. 89000, Tampico Tamaulipas, México, frente al periódico La Razón; domicilio en el cual se llevaría a cabo la Asamblea de Elección de Delegados y Delegadas a la Segunda Convención Estatal convocada en la convocatoria signada por los C.C. Adán Pérez Utrera y Alberto Tlaxcalteco Hernández ambos como Presidente y Secretario respectivamente de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos del partido Movimiento Ciudadano el 06 de diciembre de 2016. Doy fe que siendo las doce quince horas verifico que la entrada de dicho lugar y constato que se encontraba cerrado al público con candado; anexo foto del mismo...”* Doy fe.

Con fecha del 13 de enero del 2017 vista la conexidad de hechos y pretensiones, esta Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria dicta el siguiente acuerdo:

**ACUERDO DE  
ACUMULACIÓN  
DE EXPEDIENTES:**

**C.C. DULCE LETICIA REYES  
TELLO EXP. 88/2017  
JOSÉ REGINO TORRES  
INFANTE EXP. 89/2017  
EVELIA AGUIRRE  
SARMIENTO EXP.90/2017  
CELESTINO GRANGER  
SOLIS EXP. 92/2017  
MARIO ALBERTO CAVAZOS  
GUAJARDO EXP. 93/2017  
JENI ANGÉLICA PINEDA  
AMADOR EXP. 94/2017  
JUANA LETICIA MUÑOZ  
MORENO 95/2017**

**VISTO** que las demandas presentadas por los **C.C. Dulce Leticia Reyes Tello, José Regino Torres Infante, Evelia Aguirre Sarmiento, Celestino Granger Solis, Mario Alberto Cavazos Guajardo, Jeni Angélica Pineda Amador, Juana Leticia Muñoz Moreno**; se acuerda que existe identidad en la pretensión en el Órgano partidista responsable y acto reclamado aun cuando la relatoría de los hechos se dirige en diversas apreciaciones del mismo proceso dirigido a la realización de la Segunda Convención Estatal por lo cual atendiendo al Principio de Economía Procesal y con el fin de evitar el riesgo que se dicten determinaciones por parte de este Órgano de Control Nacional Contradictorias, lo conducente es decretar la acumulación de los referidos medios de impugnación identificado con el número **88/2017** por ser el primero en recibirse y registrarse ante esta Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria debiéndose para el caso tomarse la providencia de glosar copia del presente acuerdo a los autos de los expedientes acumulados.

Ciudad de México, 13 de enero de 2017.

**ATENTAMENTE**

**LIC. S. MARIO RAMÍREZ BRETÓN**  
Presidente de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria

**LIC. J.A. RODOLFO LUNA RODRÍGUEZ**  
Secretario

Con fecha 16 de enero de 2017 compareció por escrito el **C. Daniel Adrián Sosa Carpio**:

“

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 16 de enero de 2017.

**Comisión Operativa Nacional.  
Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos.  
Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria.  
Presente.**

El suscrito **Daniel Adrián Sosa Carpio**, en mi carácter de Delegado Nacional de Movimiento Ciudadano en el Estado de Tamaulipas, a efecto de que los órganos de dirección y control nacionales, garanticen la salvaguardar de los principios rectores de legalidad, equidad, certeza, imparcialidad, objetividad e igualdad de oportunidades en el proceso de renovación de los órganos de dirección en esta entidad federativa, comparezco ante Ustedes para exponer:

Que con motivo del crecimiento exponencial de Movimiento Ciudadano en el Estado de Tamaulipas, que lo ha convertido en la tercera fuerza

política, intereses externos ajenos a su vida interna, han intentado propiciar conflictos aparentes e innecesarios, con el afán de pervertir el proyecto ciudadano que la sociedad tamaulipeca al día de hoy reconoce como la única oposición responsable, al servicio verdadero de las causas ciudadanas.

Por lo cual, ante la eventualidad que se presenta en la aplicación y cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Convocatoria para el proceso interno de elección de integrantes de los órganos de dirección en el Estado de Tamaulipas, que ponen en situación de riesgo el proceso electivo citado y que altera su desarrollo normal, es que se considera viable, que la Comisión Operativa Nacional, la Comisión Nacional de Convenciones y Proceso Internos, y la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria, tengan a bien determinar, en los términos legales procedentes, las medidas atinentes que permitan la unidad y fortalecimiento de Movimiento Ciudadano en el estado.

Atentamente

*"Por Tamaulipas en Movimiento"*

Daniel Adrián Sosa Carpio

”

## CONSIDERANDO

1.- Es de subrayarse el hecho de que la coincidencia de los impetrantes en denunciar violaciones graves al proceso en el que habría que votar la elección de Delegados y Delegadas a la Segunda Convención Estatal de Movimiento Ciudadano a celebrarse el día 21 de enero de 2017 afectan sustancialmente la vida democrática de nuestro movimiento fundamentalmente por el hecho de que las bases establecidas en la convocatoria que la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos así como por la Comisión Operativa Nacional establecieron las bases y los lineamientos así como el calendario y el lugar en el que haría de celebrarse las siete asambleas en las que habría de elegirse a los Delegados (as) conforme al cuadro inserto de la Convocatoria antes referida.

2.- Visto lo expresado por los impetrantes se correlaciona un hecho fundamental: la integridad de Propósitos evidenciar los vicios de las asambleas en cabecera distrital por su NO celebración por una admisión y acreditación de NO afiliados a Movimiento Ciudadano así como cambio de hora de algunas asambleas e impedimento de participación de limitantes de Movimiento Ciudadano en el desarrollo del proceso de las Asambleas de Elección de Candidatos y Candidatas para integrar los Delegados y conformar con ello válidamente de manera legal, acorde a nuestros Estatutos según lo establecido en el artículo 30, numeral 1.

Ha quedado claramente expuesto por los elementos que se encuentran integrados en la presente causa, según consta en instrumento notarial de cuatro de las Asambleas NO tuvieron

Federal y/o en Cabecera Distrital en el estado de Tamaulipas convocadas a su realización el 6 de diciembre del 2016 en los términos y condiciones de los considerandos 1, 2 y 3 de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo resuelto anteriormente y en consideración a lo señalado en los considerandos 1, 2, y 3 así como en la parte atinente de la presente resolución se determina la improcedencia de la realización de la Segunda Convención Estatal convocada para celebrarse el 21 de enero de 2017.

**TERCERO.-** Notifíquese a las partes en los términos del artículo 88, numeral 1; incisos a) por estrados en la sede nacional y en la sede de Movimiento Ciudadano en el estado de Tamaulipas; y d) en la página oficial de Movimiento Ciudadano, según lo establecen los Estatutos de Movimiento Ciudadano.

Así lo resolvieron por la mayoría de sus Integrantes de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria en sesión de fecha 18 de enero de 2017.

Lic. Juan Fernando  
Pérez Bonilla

**Integrante**

J.A. Rodolfo Luna  
Rodríguez

**Secretario**

  
Bárbara Valdéz Marín

**Integrante**

  
Yolanda Zamudio

Mora  
**Integrante**

  
Sóstenes Mario Ramírez Bretón  
**Presidente de la Comisión Nacional  
de Justicia Intrapartidaria”**